

**MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Nro. 105 DE 2026**

Entre los suscritos a saber: La Ingeniera **VANESSA KATHERINE RINCÓN GAVIRIA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Q., identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.013.610.658 de Bogotá D.C, en calidad de **SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA** según Decreto 00888 del 01 de octubre de 2025 y posesionada mediante Acta Nro. 096 de 01 de octubre de 2025; quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador - **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio**" (Negrilla fuera de texto); así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa. Dado lo anterior, el suscrito Secretario Jurídico y de Contratación, teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales y para todos los efectos previstos en el presente modificatorio Nro. 1 en calidad de **CONTRATANTE**, previa las siguientes consideraciones: a) Que entre EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a través de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, y por la otra **CARLOS FABIO MONTOYA BUITRAGO**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de La Tebaida Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.035.092 de La Tebaida, Quindío., el día 8 de enero de 2026, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 105 de 2026, el cual fue iniciado el día 8 de enero de 2026, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**" b) Que, el valor del contrato se pactó en **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$14.800.000) M/CTE.** incluido IVA, impuestos y demás descuentos que correspondan. c) Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó en un término de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no excederá la vigencia fiscal 2026. d) A la fecha se ha estado cumpliendo de manera satisfactoria con el contrato anteriormente mencionado, por lo tanto, se requiere adicionar el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.400.000) M/CTE**

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. "7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación



y prorrogarlo en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** más al inicialmente pactado teniendo en cuenta que en la actualidad, la administración Departamental persiste la necesidad que motivó la celebración del negocio jurídico y el contratista ha ejecutado sus obligaciones contractuales conforme con las condiciones contractuales como también con las designaciones y/o requerimientos señalados por parte del supervisor del contrato, expuestas en la solicitud presentada por parte de la supervisión del contrato anexo al presente modificatorio. e) Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Aguas e Infraestructura departamental, en cumplimiento de los fines de la Contratación Estatal, en la continua prestación de los servicios públicos y en busca de satisfacer el interés público, requiere una persona natural que acredite título profesional de diseñador industrial o áreas a fines, para que en uso de sus conocimientos profesionales pueda Brindar apoyo y acompañamiento en la estructuración, supervisión, seguimiento, control y correcta ejecución de los procesos contractuales, contratos en ejecución, convenios y demás procesos que se adelanten en cumplimiento de los proyectos de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, Proporcionar la documentación requerida, incluyendo informes semanales de progreso, presentación del proyecto, informes técnicos, y cualquier otra información relevante para el seguimiento y control de los proyectos de la Secretaría de Aguas e infraestructura, teniendo en cuenta las pautas realizadas por el supervisor, Ejecutar las actividades de campo y/o visitas a sitios de obra que le sean encomendadas, debe a sus expensas dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad mínimos requeridos, tener la disponibilidad, por sus propios medios y de su propia cuenta para desplazarse oportunamente a cualquier sitio del Departamento (12 Municipios área urbana y rural) en donde se requiera por parte del supervisor, Brindar Acompañamiento a la Secretaría de Aguas e Infraestructura, en la elaboración y/o revisión de las respectivas actas de supervisión, actas de comité y registros de visita de los contratos suscritos, así como los informes que presenten los contratistas, lo anterior en cumplimiento de los proyectos de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, Brindar apoyo en gestión de archivo desde foliar, organizar, imprimir, rotular los procesos contractuales de la gobernación que adelanta la secretaría de aguas e infraestructura o lo designado por el supervisor, Apoyar en la recolección, diligenciamiento y consolidación de información y evidencia de soporte de la ejecución de las metas asociadas al Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 y Apoyar en los demás trabajos conexos y necesarios que sean requeridos por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.f) Que la contratista **CARLOS FABIO MONTOYA BUITRAGO**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de **La Tebaida, Quindío**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **Nro. 1.096.035.092 de La Tebaida, Quindío.**, acepta que se elabore un Contrato Modificatorio al **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 105 de 2026**, en los términos aquí contenidos, el cual suscribirá; g) Que se constata que, a la fecha, el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado en suma alguna de dinero, motivo por el cual se puede adicionar. Dando cumplimiento al parágrafo del Artículo 40 ley 80 de 1993. *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*, máxime que el valor a adicionar no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato expresado en SMMLV; h) para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. Nro. 3575** del 5 de mayo de 2026, correspondiente al rubro 0308 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.2402112.24 039 - 20 denominado Mejoramiento del índice de competitividad departamental por el estado por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.400.000) M/CTE** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 105 DE 2026** continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. i) Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición, por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), radicado 30689, en la que se indica: *“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención*



dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione- por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...); i) Que en consecuencia de lo anterior, se requiere suscribir el presente modificatorio en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: Adiciónese el valor del contrato la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.400.000) M/CTE** incluido IVA, impuestos o descuentos, por lo tanto, el valor del contrato quedará así:

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.200.000) M/CTE** incluido IVA, impuestos y demás descuentos que correspondan.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la forma de pago del contrato establecida en la cláusula 4ª de la minuta contractual la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío realizará **SEIS (06) PAGOS** cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por un valor **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **Parágrafo 2: EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Prorrogar por el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** el plazo de ejecución establecido en la cláusula 5ª de la minuta contractual la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026.

CLÁUSULA CUARTA: Modifíquese lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal que soportará las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el cual quedará así:

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.315** expedido el día 07 de enero de 2026, correspondiente al rubro Nro. 0308 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.2402112.24039 - 20 denominado como "Mejoramiento del índice de competitividad departamental por el estado de las vías terciarias en el departamento del Quindío" expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$14.800.000) M/CTE.** y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. Nro. 3575** del 5 de mayo de 2026, correspondiente al rubro 0308 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.2402112.24 039 - 20 denominado Mejoramiento del índice de competitividad departamental por el estado por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.400.000) M/CTE** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. el cual será necesario para efectos de asumir los compromisos presupuestales que se pretenden adquirir.

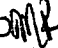
CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 105 DE 2026
continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

CLÁUSULA SEXTA: De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II².

Proyectó: Manuela Rave Gonzalez- contratista SAID 
Revisó: Natalia Giraldo Cuervo - Directora Administrativa Jurídica SAID 
Aprobó: Vanessa Katherine Rincón Gaviria - Secretaria de Aguas e Infraestructura 

²https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electrónico_0.pdf